



DONATARIAS AUTORIZADAS

Por: LCP y MF, Atilano Ibarra Molina.

El presente artículo no trata sobre ninguna reforma fiscal; simplemente nos recuerda la importancia de conocer el tratamiento fiscal de las Asociaciones civiles que cuentan con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta. Por otro lado, vale la pena aclarar que en esta ocasión nos enfocaremos solamente a su tratamiento fiscal, sin olvidar que existen otras áreas no menos importantes que se deben tener en cuenta, como lo puede ser: área corporativa, "Ley Antilavado", entre otras.



Objetivo

Conocer y/o reflexionar sobre las disposiciones del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo relativo a las personas morales consideradas como "Donatarias Autorizadas" con la finalidad de definir una estrategia de cumplimiento fiscal efectivo.

Asociaciones Civiles

Art. 2504.- La asamblea general se reunirá en la época fijada por los Estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por más de un asociado, si no lo hiciere, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil a petición de dichos asociados. El director tendrá voto de calidad.

Art. 2506.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de voto de los miembros presentes.

Art. 2507.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Art. 2508.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Art. 2509.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

(Código civil para el Estado de San Luis Potosí)

C.P.C. Edna Adriana Santoyo Padrón.

Presidente de la Comisión de Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí.

C.P. Elizabeth Cristina Vargas Contreras.

Secretaría.

C.P. Guadalupe Maribel Ramírez Rivas.

Edición.

Contenido:

DONATARIAS AUTORIZADAS	1
EMPRESAS QUE FACTURAN OPERACIONES SIMULADAS (EFOS)	5

Aspectos Fiscales

Título III

Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos

No pagan impuesto las Instituciones de Asistencia o de Beneficencia, así como las AC o SC organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos salvo que repartan remanente a los Asociados.

Asociaciones que se consideran no contribuyentes

- a. Las organizadas sin fines de lucro **y autorizadas para recibir donativos** en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las actividades descritas en sus fracciones.
- b. Las que se dediquen a la enseñanza, **con autorización o con reconocimiento** de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones **autorizadas para recibir donativos** deducibles en términos de esta Ley.
- c. **Las autorizadas para recibir donativos** deducibles en los términos de esta Ley, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- d. Las organizadas sin fines de lucro **y autorizadas para recibir donativos**, dedicadas, entre otras, a las siguientes actividades: promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura,...

(Artículo 79 LISR)

Principales Ingresos

- ✓ Donativos, deducibles o no
- ✓ Aportaciones de sus miembros
- ✓ Cuotas de recuperación
- ✓ Actividades de Procuración de Fondos

Efectivo, bienes o servicios

Los contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

En caso de exceder del 10% por estos ingresos, por el excedente se deberá determinar el impuesto que corresponda en los términos del Título II LISR.

Ingresos no afectos al límite del 10% y por tanto no sujetos al ISR

- Apoyos o estímulos otorgados por la Federación, Estados y Municipios.
- Venta de Activos Fijos o intangibles
- Cuotas de sus integrantes
- Intereses
- Derechos por propiedad intelectual
- Arrendamiento de bienes inmuebles
- Rendimientos de la bolsa
- **Cuotas de recuperación;** Servicios directamente relacionados con su objeto social iguales o menores al valor de mercado.

Otros Ingresos

En caso de que se obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un **porcentaje mayor al 50%** del total de los ingresos del ejercicio fiscal, **perderán la autorización.**

Deberá existir una resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.

Remanente Ficto

Tipos de remanente:

- Remanente a distribuir
- Remanente ficto
- Remanente distribuido

*Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos considerarán remanente distribuible, aun cuando **no lo hayan entregado** a sus integrantes:*

Conceptos que implican remanente ficto:

- a) Omisión de ingresos
- b) Compras no realizadas o indebidamente registradas
- c) Erogaciones no deducibles
- d) Préstamos realizados a los socios o integrantes o a cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta

Se debe pagar un 35% del ISR del remanente ficto debiendo pagarse a más tardar en febrero del siguiente año.

Deducción de Donativos

Requisitos

- Se otorguen a Asociaciones Autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR
- Contar con CFDI que reúna requisitos fiscales.
- Que hayan sido efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate.
- Los donativos no deberán ser onerosos ni remunerativos.
- Se consideran como no deducibles:
 - Los donativos otorgados por el derecho a participar en un evento de cualquier índole.
 - Donativos que les den el derecho de recibir algún bien o servicio.
 - La prestación gratuita de servicios a una donataria autorizada.

Obligaciones

- ❑ Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento.
- ❑ Expedir comprobantes por los donativos recibidos, las enajenaciones que efectúen, los servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal.
- ❑ Expedir constancias por pagos al extranjero que implican retención de impuesto.
- ❑ Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros.
- ❑ Mantener a disposición del público en general para su consulta la información relacionada con autorización y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el informe de transparencia.
- ❑ Informar al SAT respecto de las operaciones que celebren con partes relacionadas o donantes.
- ❑ Informe de transparencia de las Donatarias autorizadas se presenta en mayo de cada año respecto del ejercicio inmediato anterior.
- ❑ Presentar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año declaración anual donde informaran de los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas (formato 21), en su caso determinar el remanente distribuible y pagar el ISR correspondiente.

Contabilidad y comprobantes fiscales

Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Comprobantes Fiscales

- ✓ Los comprobantes que emitan las donatarias autorizadas deberán señalar que se trata de un donativo deducible de impuestos y contener el número y fecha de oficio constancia de la autorización para recibir o en su caso de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que ya haya sido deducidos previamente se indicará que el donativo no es deducible.
- ✓ En el CFDI que amparen donativos deducibles se deberá señalar cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.

Requisitos para donativos deducibles del extranjero

Las donatarias con autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero no podrán recibir cantidades excesivas (más de una tercera parte de sus ingresos) por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías.

Así como tampoco podrán recibir cantidades excesivas por ingresos no propios de su objeto social.

La autorización podrá solicitarse ante la AGSC de conformidad con la ficha trámite 21/ISR <<Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para... México/USA).

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

- El SAT publicará la lista de Donatarias Autorizadas para recibir donativos (DOF/página de Internet).
- La autorización para recibir donativos deducibles es sólo de vigencia por ejercicio que se otorgue.
- Se prorroga la vigencia por el siguiente año <<Sin que el SAT emita un nuevo oficio de autorización o rechazo>> siempre que se presente la declaración de ingresos y egresos y la declaración de transparencia de los donativos.
- El SAT dará a conocer a través del Anexo 14 de las AC o SC que hayan perdido la vigencia de la autorización/ Buzón Tributario.
- Los donativos realizados con antelación a la publicación de la pérdida de la vigencia serán deducibles siempre que se recupere la autorización en el mismo ejercicio que se perdió su vigencia.
- En caso de revocación, pérdida de vigencia o no renovación se podrá solicitar nueva autorización con la ficha de trámite 17/ISR <solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles>

Causas de revocación de la autorización para recibir Donativos

- Destinen sus activos a fines distintos de su objeto social.
- Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos.
- Cuando se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos fiscales.
- No expedir CFDI que amparen el donativo recibido o disfrazar operaciones facturando donativos.
- Cuando sea publicado en la lista de operaciones simuladas de acuerdo al Art. 69-B CFF. Así como el representante legal o asociados.

Multas para Donatarias

XI.- Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autorización para recibir donativos deducibles.

X.- De tres a cinco veces el monto o valor señalado en el comprobante fiscal digital por Internet que ampare el donativo.

En fecha 27 de junio de 2022, el SAT aclara que en caso de haber incumplido con la presentación de la declaración informativa (ingresos y egresos) así como el informe de transparencia, el contribuyente podrá presentarlas a más tardar el 31 de octubre de 2022, esto sin perjuicio de la multa impuesta.

Impuesto al Valor Agregado

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

X.- La de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir **donativos deducibles** para los efectos del impuesto sobre la renta. *(Artículo 9-X LIVA)*

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

VII.- Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta. *(Artículo 15-VII LIVA)*

EMPRESAS QUE FACTURAN OPERACIONES SIMULADAS (EFOS)

Por: C.P. María Guadalupe Cano Ortega.

¿Qué es un EFO? Son personas físicas o morales que lucran con la comisión de comprobantes fiscales digitales, pues facturan operaciones que en realidad nunca se llevaron a cabo, para ser deducidas por otras empresas que sí tienen operaciones reales. Las facturas son iguales a cualquier otra, son válidas por que cuentan con los elementos formales, lo que las hacen falsas son el contenido.

¿A qué se pueden referir las facturas? A cantidades de dinero que no fueron pagadas por actividades que no existieron o bien puede amparar dinero que sí fue objeto de una transacción, aunque no la operación.



Ahora bien conforme al Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Y se procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A su vez los contribuyentes pueden manifestar lo que a su derecho convenga y aportar documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

**Contando con un
plazo para esto
de 15 días
contados a partir
de la última
notificación.**

**Y una única
prorroga de 5 días
adicionales al
plazo anterior.
Otorgada sin
pronunciamiento
de la autoridad.**

En un plazo de 50 días la autoridad valorara las pruebas y defensas y notificara la resolución al contribuyente mediante buzón tributario. Dentro de los 20 días, podrá requerir información la autoridad. Contando el contribuyente con 10 días para contestar.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente dentro de los 50 días quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes observados.

El Sistema de Administración Tributaria (SAT) califica y publica un listado de empresas que facturan operaciones simuladas, de manera trimestral, de aquellos contribuyentes que no lograron desvirtuar los hechos que se les imputa, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firme que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Efecto fiscal del comprobante por parte de personas físicas o morales expedido por contribuyentes del listado

Las personas físicas o morales contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En uso de sus **facultades de comprobación** la autoridad detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación **fiscal determinará el o los créditos fiscales que correspondan.**

Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los **delitos previstos** en este Código.

Comisión de Fiscal

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN LUIS POTOSI, AC

Las ideas, recomendaciones y opiniones expresadas en cada uno de los artículos son responsabilidad de cada escritor y no representan la ideología o postura del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí.
A.C.

Puntos de interés especial:

Compartimos nuestro canal de comunicación cfiscal@ccpslp.org.mx para que puedan enviarnos sus comentarios, dudas o inquietudes respecto a temas fiscales, ya que estaremos en la mejor disposición de atenderlos.